



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Ref.- Ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA –MULTILATINA Nit.#900.816.168-6 contra HERSON ALEXY PRIETO OLIVEROS y FRAN ALECCIS HERNANDEZ DIAZ. Radicación: 41001-41-89-004-2020-00045-00

### 1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 18 de enero de 2021, mediante el cual se negó el emplazamiento del demandado FRANC ALECCIS HERNANDEZ DIAZ.

### 2. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Argumenta el recurrente que de acuerdo con los documentos anexos con el recurso, la notificación por aviso fue entregada en la dirección indicada y estos fueron recibidos por el mismo demandado FRANC ALECCI HERNANDEZ DIAZ, coincidiendo su número de cedula y firma con la plasmadas en los escritos allegados y en los que reposan en el expediente.

Igualmente, describe como fue el proceso de notificación, tal como se muestra a continuación:

- ❖ “1. Con fecha 07/07/2020, a través de surenvios de esta ciudad y con factura No 100000172712, se envió la correspondiente notificación personal al señor Fran Aleccis Hernández D. a la dirección indicada por el mismo en el momento de suscribir los respectivos documentos.
- ❖ 2. El 14 de julio de 2020, la oficina de surenvios, informa: NO RECIBEN CORRESPONDENCIA DE TIPO PERSONAL.
- ❖ 3. 22/07/2020, también a través de surenvios, mediante la factura No. 100000175107, se envió la correspondiente notificación por AVISO y donde se le adjunto el correspondiente mandamiento de pago en dos folios, donde iba contenida lo proferido por este despacho el día 04 de febrero de 2020.
- ❖ 4. El 27 de julio de 2020, la empresa surenvios certifica: Notificación **POR AVISO Y CON ANEXOS** en el domicilio CI 21 No. 12-50 de Neiva, en donde podemos certificar que la persona mencionada vive y/o labora en esa dirección y **fue recibida** por el Sr. **FRAN ALECCI HERNANDEZ DIAZ C. C. No. 1.109.382.890.** y fue recibida el 23 de julio de 2020. (el resaltado y subrayado es mío).”

Conforme a lo anterior solicita se reponga el auto en cuestión y se ordene

el emplazamiento.

### 3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Conforme a lo anterior, procedemos a analizar las observaciones realizadas por el recurrente y el trámite surtido en el proceso, así como lo reglado respecto a las notificaciones por el estatuto procesal vigente, así:

El informe expedido por la empresa de correos de fecha 14 de Julio de 2020, respecto de la citación para la notificación personal, no precisa si la comunicación fue dejada en dicho lugar, ya que solo se limita a informar: "Devolución: No reciben correspondencia de tipo personal –Rehusado", por lo tanto no cumple con lo indicado en el numeral 4º. Del artículo 291 del Código General del Proceso y no se puede entender como entregada.

No habiéndose cumplido en debida forma la notificación personal, no se puede tener en cuenta la notificación por aviso enviada al demandado, pese a que fue recibida directamente por éste, tal como lo informa la empresa de correos y en los documentos allegados.

Así las cosas, analizando las normas antes citadas y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

En efecto, se advierte que la decisión de no ordenar el emplazamiento al demandado no es arbitraria, pues tras analizar la normatividad aplicable al asunto, determinamos que no se cumplió con lo reglado por el Código General del Proceso en lo relativo al trámite de la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago al ejecutado, por no tanto no se tiene en cuenta la notificación realizada por aviso.

De tal suerte que no habiendo sustento jurídico en el recurso presentado no es procedente revocar el auto de fecha 18 de enero del año 2021.

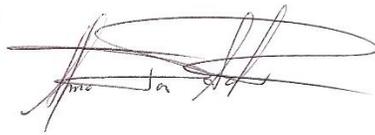
Baste lo expuesto, para que se,

RESUELVA

**PRIMERO:** NO REPONER el auto de fecha enero 18 de 2021, mediante el cual se negó el emplazamiento del demandado FRANC ALECCIS HERNANDEZ DIAZ.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above the name.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.